



RADICADO: 2021-0059
DEMANDANTE: WALTER JESÚS CAPDEVILA JIMENEZ
DEMANDADO: INDUSTRIAS COLOMBIA –INDUCOL- S.A.S, A&G CONTRATISTAS S.A.S, LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda ORDINARIA LABORAL nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
Soledad, 2 de marzo de 2021.
La Secretaria,

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la demanda el despacho estima que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L y decreto 806 de 2020 por cuanto:

1. Con la demanda se pretende que se declare la existencia de un contrato laboral único con INDUCOL S.A.S. a partir de julio 19 del 1996, pero en el poder no se concede facultad para ello. Se debe subsanar el poder.
2. No se acreditó el envío de la demanda al correo de los demandados según lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. No se acreditó que el poder hubiere sido otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
4. Para subsanar debe aportar memorial de subsanación y simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de éste y de sus anexos a los demandados tal como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1). DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL indicada en la referencia por lo expuesto en la parte motiva.
- 2). CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Soledad, Marzo 3 de 2021

Estado No. 32

Maria Fernanda Reyes Rodriguez
SECRETARIA

ISO 9001

icontec

Nº: SC5780 - 4

ISO 9001

icontec

Nº: GP 258 - 4

NTCGP 1000

icontec

Nº: GP 258 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e41e465664228c593a3fc9af47d96f5f2e818795136f961950fec010ba84428

Documento generado en 02/03/2021 04:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

